



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0190  
Armenia Q, 22 JUNIO de 2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a)  
**NORMA BEATRIZ DIAZ ALVAREZ**  
BARRIO MECEDDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6  
Armenia Q.

Radicado: 036 DEL 2020

Asunto: Notificación Por Aviso.

Teniendo en cuenta que la señora **NORMA BEATRIZ DIAZ ALVAREZ** propietaria del Bien Inmueble ubicado en el BARRIO MECEDDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6, de esta ciudad, no concurrió a la Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación para recibir notificación personal de la audiencia pública dentro del Proceso 036 DEL 2020.

Fecha de Aviso: (22) de JUNIO de 2021.

Fecha del Acto Administrativo: (24) de JULIO de 2020.

Autoridad que Expide el Acto: Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Recursos y Plazo: no procede

Autoridad Ante Quien se Interpone el Recurso: no procede

Al presente Aviso se adjunta copia íntegra del acto administrativo contenido en un (02) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**  
Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



ISO 9001  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

### **AUTO DE APERTURA PROCESO 036 DE 24 DE JULIO DE 2020**

De conformidad al informe técnico allegado a la Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano, mediante oficio, DP-POT-2342 de 21 DE JULIO DE 2020, suscrito por el Arquitecto ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ, en calidad de Subdirector, visita realizada por Ing. Carlos Arbeláez, adscrito al Equipo Técnico Control Urbano Planeación Municipal, al predio ubicado en BARRIO MECEDDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6 titular del dominio de conformidad a consulta en el VUR, DIAZ ALVAREZ NORMA BEATRIZ CC 31164418, el cual cita al tenor:

#### **ACTUACION EN VISITA**

"El Departamento Administrativo de Planeación Municipal realizó visita técnica el día 15-07-2020, con Acta de visita AC020, a la vivienda ubicada en el BARRIO MECEDDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6, con funcionarios de control urbano, al momento de la visita, Se observa vivienda de tres pisos, dicha vivienda se encuentra en la construcción de los pisos 1 y 2, ingresa al predio y se solicita la respectiva licencia de construcción, acerca de lo cual la persona encargada de la obra, manifiesta no tenerla."

El área intervenida es de 155 m aproximadamente.

Por lo anterior, se da traslado a la inspección de policía de control urbano, con el fin de solicitar apertura del debido proceso, acorde con las infracciones urbanísticas que su dependencia determine."

Información que ha quedado radicada en este despacho, a través del proceso número 036 DE 24 DE JULIO DE 2020

Sírvase proveer

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**  
**INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA URBANA O DE CONTROL URBANO**

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que DIAZ ALVAREZ NORMA BEATRIZ CC 31164418, quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en BARRIO MECEDDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6, de la ciudad de Armenia, se encuentra incurso en los siguientes comportamientos contrarios a la integridad urbanística:



AC 2014 1 00 activo 1  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
**Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano**

**"Ley 1801 del 2016 - TÍTULO XIV - DEL URBANISMO CAPÍTULO 1- COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

**Artículo 135.** *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. *En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

Por otra parte, **Ley 1801 de 2016 artículo 135 Parágrafo 1º.** *Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.*

**Artículo 193.** *Suspensión de construcción o demolición. Consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición de obra, iniciada sin licencia previa, o adelantada con violación de las condiciones de la licencia. La medida será efectiva hasta cuando se supere la razón que dio origen a la misma.*

Suspensión que se realiza a través de la RESOLUCION No.008 DEL 24 DE JULIO DEL AÑO 2020.

Conforme a lo anterior es pertinente informar que las multas para este tipo de comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística, están contempladas en el **artículo 181 de la ley 1801 de 2016**; donde además se establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en la norma citada, será objeto de la aplicación de las medidas correctivas legalmente establecidas.

Ahora bien; hay que tener en cuenta el **principio de favorabilidad** contenido en el **artículo 137 de la ley 1801 de 2016**; "En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".

Teniendo en cuenta el tipo de la presunta infracción urbanística evidenciada en el presente caso, es pertinente enunciar los **Artículos 29 y 209 de la Constitución Política**:

**"Artículo 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).*



NII: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

Así mismo, es procedente traer a colación los principios establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011:

**"Artículo 3. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

**Numeral 11.** En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**Numeral 12.** En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**Numeral 13.** En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

De igual forma, la Ley 1801 de 2016 regula en su artículo 8 Los Principios: "Son principios fundamentales del Código: 1. La protección de la vida y el respeto a la protección humana".

Teniendo en cuenta que la sentencia C-083/95 establece que: "La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, basé a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual."

Por lo anterior, la Inspección de Control Urbano de Armenia Quindío emite el presente **AUTO de INVESTIGACIÓN** por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística, por tanto:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en **BARRIO MECEDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6**, de la ciudad de



AC 719 1      CO 90719 1  
R-AM-801-001 V5 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q - CAM Piso 3, C. P. 630004  
Tel: (6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264  
planeacion@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

**DISPONE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento por las presunta (s) infracción (es) urbanística (s) cometida (s) en el predio ubicado en **BARRIO MECEDDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6**, de la ciudad de Armenia.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente del presente acto administrativo a **DIAZ ALVAREZ NORMA BEATRIZ CC 31164418**, quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en **BARRIO MECEDDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6**, de la ciudad de Armenia. Por presunta infracción) urbanística.

En caso de no ser posible la notificación; esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Se cita a **DIAZ ALVAREZ NORMA BEATRIZ CC 31164418** quien conforme a la consulta realizada en el VUR, figura como titular del dominio del predio ubicado en **BARRIO MECEDDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6** de la ciudad de Armenia, a audiencia pública de pruebas y descargos, la cual será notificada oportunamente, con el fin de que presente los argumentos sobre la posible infracción urbanística que se está cometiendo, presente pruebas que considere pertinentes en defensa de sus interesès, de conformidad con el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Audiencia a la que deberá comparecer personalmente con o sin apoderado.

En caso de no comparecer a la audiencia en la fecha y hora indicada, y al no presentar alguna excusa que justifique al despacho la no asistencia, se tendrán como ciertos los hechos con los cuales se dio apertura al auto de investigación **NUMERO 036 DE 24 DE JULIO DE 2020**, y como consecuencia se procederá a sancionar conforme la ley 1801 de 2016 artículo 181.

Contra el presente Auto no procede ningún recurso, según el inciso segundo (2°) del artículo 47 del Código Contencioso Administrativo.

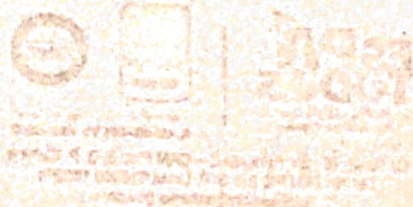
Dado en Armenia Quindío a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **JULIO** del 2020.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano





Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

DP-POT-ICU-0190  
Armenia Q, 22 JUNIO de 2021

Ingeniero:  
**HECTOR FABIO HINCAPIE**  
Secretaría T.I.C, Alcaldía Municipal.

Asunto: Publicación Aviso.

Cordial saludo,

Respetuosamente solicito publicación del siguiente aviso en la página de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (5) días hábiles a partir de su publicación.

Con el fin de notificar por Aviso el Auto de Apertura del Proceso 036 DEL 2020, donde es parte la señora NORMA BEATRIZ DIAZ ALVAREZ, por la posible infracción urbanística del predio ubicado en el BARRIO MECEDAS DEL NORTE MZ 34 CASA #6 de esta ciudad, presunta infractora bajo los siguientes términos.

**Fecha de Aviso:** (22) de JUNIO de 2021.

**Fecha del Acto Administrativo:** (24) de JULIO de 2020.

**Autoridad que Expide el Acto:** Inspección octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

**Recursos y Plazo:** no procede

**Autoridad Ante Quien se Interpone el Recurso:** no

Al presente Aviso se adjunta copia de Citación para Notificación Personal del Proceso 036 DEL 2020, contenida en un (02) folios, y se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspectora octava de policía primera categoría urbana o de Control Urbano

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal



ISO 9001  
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Cr.16 No 15 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004  
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 189264  
planeacion@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Departamento Administrativo de Planeación Municipal**  
Inspección Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano

## AVISO

### HACE SABER:

Hoy VEINTIDOS (22) de JUNIO de 2021, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 69" se notifica por este medio a la señora NORMA BEATRIZ DIAZ ALVAREZ (propietaria y presunta infractora) del predio ubicado en BARRIO MECEDES DEL NORTE MZ 34 CASA #6 de esta ciudad, del Auto de Apertura del Proceso 036 DEL 2020, proferido por la Inspectora Octava de Policía Primera Categoría Urbana o de Control Urbano.

Es de resaltar que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, pero tiene la oportunidad de presentar descargos sobre las imputaciones hechas en su contra, dentro de los cinco (5) días siguientes a que se surta la notificación, así como presentar y solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso.

Se deja constancia que el aviso se publicara en la página electrónica de la Alcaldía de Armenia por el término de cinco (05) días y que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**YOLEIDA HURTADO BERNAL**

Inspección octava de policía primera categoría urbana de o Control Urbano  
Municipio de Armenia

Proyectó y elaboró: Diana Lucia Gómez Peláez – Abogado contratista Inspección de Control Urbano  
Revisó: Yoleida Hurtado Bernal

**ESPA  
TODAS**  
Alcaldía de Armenia  
Compromiso Cuyabro



IC 7218 1  
R-AM-SGI-001 VS 13/01/2020

Cr.16 No 16 - 28, Armenia Q – CAM Piso 3, C. P. 630004  
Tel-(6) 7417100 Ext. 310, Línea 018000 169264  
planeacion@armenia.gov.co